

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

909. ORDEN Nº 4136 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD AMLEGA.

ORDEN NÚM. 2020004136 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD AMLEGA MELILLA, TITULAR DEL CIF NÚM. G- 52014347, Y DOMICILIO SOCIAL EN LA CALLE SANTIAGO NÚM. 2, PISO 2, PTA. – A, DE MELILLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “LINEA ARCOIRIS”, CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN MULTICANAL COLECTIVO LGTBIQ +, DE APOYO A LA POBLACIÓN LGTBIQ+ A TRAVÉS DE SU PAGINA WEB PARA RESOLVER CONSULTAS CUESTIONES DE TODA ÍNDOLE QUE AFECTA A LA POBLACIÓN LGTBIQ+, LO QUE EVITA LA POSIBLE PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID 19

El titular de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, mediante Orden de 14/10/2020, registrada al núm. 2020004136, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de julio de 2020, tiene entrada oficio de la Asociación AMLEGA Melilla, titular el CIF núm. G- 52014347, y domicilio social en la calle Santiago núm. 2, Piso 2, Pta. – A, de Melilla, en el que solicita la financiación del proyecto “Linea Arcoiris”, para Atención Multicanal colectivo LGTBIQ +, programa que consiste en apoyo a la población LGTBIQ+ a través de su pagina web para resolver consultas cuestiones de toda índole que afecta a la población LGTBIQ+, facilitando una atención no presencial en consonancia con las medidas de prevención de COVID 19, ya que permite la atención por vías telemáticas que además permiten mantener el anonimato de las mismas evitando el etiquetaje, e incluso la persecución o la estigmatización de esta población.

II.- La referida Asociación recoge en el art. 2 de sus Estatutos que la misma tiene como fines los de la lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual, realización de estudios y trabajos relacionados con la comunidad gay, lesbiana, transexual y bisexual, potenciación de estudios gays- lésbicos y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la comunidad lgtb, entre otros.

III.- La Ciudad de Melilla, es un enclave español situado junto al Reino de Marruecos. Dicho país aún recoge en el art. 289 del Code Penal marroquí, que: “*Est puni de l'emprisonnement de six mois à trois ans et d'une amende de 200.221 à 1.000 dirhams, à moins que le fait ne constitue une infraction plus grave, quiconque commet un acte impudique ou contre nature avec un individu de son sexe*”¹. ello origina que desde que en el año 2009 se reconoció la persecución LGTBI como justificación para solicitar asilo en España, los demandantes por esta cuestión suben cada año de manera significativa.²

IV.- El Reino de Marruecos declaró la situación del Estado de Emergencia Sanitaria en virtud del Décret nº 2-20-293 du 29 reheb 1441 (24 mars 2020) portant déclaration de l'état d'urgence sanitaire sur l'ensemble du territoire national pour faire face à la propagation du corona virus - COVID 19, y que ha sido objeto de sucesivas prórrogas hasta el 10 de septiembre de 2020 – según un último Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de agosto de 2020, circunstancia que impide que estas personas puedan acceder en su condición de refugiado a la Ciudad de Melilla y que acceden a otras vías alternativas para plantear cuestiones que podrían hacer de forma presencial, y que en la actualidad se realizan por medios telemáticos e informáticos que viene prestando esta Asociación a través del programa que se presenta.

V.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de 2016 en su publicación “Vivir libres e iguales: Qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, recoge entre sus Recomendaciones la de Consultar y apoyar a las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex: Las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex así como los defensores de los derechos humanos deben ser apoyados, consultados e involucrados de manera sistemática para que participen en el desarrollo, supervisión e implementación de estrategias, leyes, políticas, programas y campañas que afecten o estén relacionadas con sus derechos. Una buena práctica es la creación de órganos consultivos que guíen y supervisen estos procesos de manera permanente o en relación a iniciativas políticas o legislativas específicas. La participación en estos órganos debe ser reflejo de la diversidad de la población LGBT e intersex.

VI.- La Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016, núm. 32/2., sobre “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”, dispone entre otras medidas a los estados la de Organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales de lucha contra la violencia y la discriminación de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género

VII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre) se atribuye a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales.

VIII.- Por los técnicos de esta Dirección General se ha realizado una evaluación del referido programa con valoración positiva hacia el mismo, según consta en Informe de 14 de agosto de 2020.

IX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

¹ Art. 289 del Code Penal Marroquí: “*Se sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a tres años y multa de 200.221 a 1.000 dirhams, salvo que el hecho constituya una infracción más grave, quien comete un acto indecente o antinatural con una persona de su sexo*”

² Art. 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria